

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-003-2010-00085-01**
Demandante: **OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE**
Demandados: **MARÍA DE LA FLOR TÓQUICA DE FIERRO y
SILVESTRE FIERRO CÓRDOBA**
Proceso: **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)**

Surtida la sustentación del dictamen pericial, por el perito JOSUÉ QUESADA LEAL, en audiencia realizada el 20 de octubre de 2021, el Despacho fija como definitivos, los honorarios provisionales fijados en auto de 13 de febrero de 2020, atendiendo las previsiones del artículo 363 del C.G.P.

Asimismo, y como quiera que a la luz del artículo 283 del C.G.P., resulta indispensable conocer de manera concreta el valor de los frutos civiles y/o naturales, que hubiere producido el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-85181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, desde el 10 de febrero de 2007 (fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa), hasta la presentación del dictamen pericial (15 de diciembre de 2020), es menester solicitar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, para que rinda informe en virtud del artículo 275 del CGP, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo por correo electrónico de la comunicación, sobre lo siguiente:

-. Si esa entidad cuenta con datos o cifras concretas de la producción arrocerera de los predios individualmente identificados, de ser afirmativa la respuesta, precisar cuántas cosechas de arroz produjo el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-85181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en el municipio de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Campoalegre – Huila, desde el 10 de febrero de 2007 (fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa), hasta la presentación del dictamen pericial (15 de diciembre de 2020), concretando los datos año a año, número de cosechas anuales, períodos de crisis arroceras y pandemia por COVID-19.

-. Si la entidad no cuenta con datos precisos por predio individualmente considerado, igualmente se le solicita informar las cifras de cosechas de arroz producidas en el municipio de Campoalegre, desde el 10 de febrero de 2007 (fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa), hasta la presentación del dictamen pericial (15 de diciembre de 2020), certificando años de crisis y pandemia.

Finalmente, con relación a la solicitud de SILVESTRE FIERRO TÓQUICA, se desestima por carecer de derecho de postulación de acuerdo con los postulados del artículo 73 CGP, aunado al hecho que pese a indicar que la demandada MARÍA DE LA FLOR TÓQUICA DE FIERRO, falleció el 5 de julio de 2021, no acredita tal situación con el registro civil de defunción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **FIJAR** como definitivos los honorarios provisionales asignados al perito JOSUÉ QUESADA LEAL, en auto de 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, para que rinda informe en virtud del artículo 275 del CGP, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo por correo electrónico de la comunicación, sobre lo siguiente:

-. Si esa entidad cuenta con datos o cifras concretas de la producción arroceras de los predios individualmente identificados, de ser afirmativa la respuesta, precisar cuántas cosechas de arroz produjo el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-85181 de la Oficina de Registro de Instrumentos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Públicos de Neiva, ubicado en el municipio de Campoalegre – Huila, desde el 10 de febrero de 2007 (fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa), hasta la presentación del dictamen pericial (15 de diciembre de 2020), concretando los datos año a año, número de cosechas anuales, períodos de crisis arroceras y pandemia por COVID-19.

-. Si la entidad no cuenta con datos precisos por predio individualmente considerado, igualmente se le solicita informar las cifras de cosechas de arroz producidas en el municipio de Campoalegre, desde el 10 de febrero de 2007 (fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa), hasta la presentación del dictamen pericial (15 de diciembre de 2020), certificando años de crisis y pandemia. Oficiese y remítase copia del expediente digital para lo de su cargo.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de SILVESTRE TÓQUICA FIERRO por carecer de derecho de postulación (artículo 73 CGP).

NOTÍFIQUESE



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7820f7468d80c513902e5cf7792d29251ce24f0b4bde52ce914c5c71c7e15f94

Documento generado en 10/11/2021 11:11:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>